

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JESUSITA CÓRDOBA ARRIETA contra: AADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que los términos de traslado se encuentran vencidos. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., treinta de agosto de Dos Mil Veintidós.**

Encontrándose resuelto el recurso subsidiario de apelación frente al auto de mandamiento de pago adiado 02 de octubre de 2020, y surtida la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual se suscitó por correo electrónico enviado en fecha 01 de julio de 2022 según constancia obrante en el plenario, sin que la mencionada entidad hubiere conferido apoderado judicial, ni descrito el traslado, en tal sentido se continuará el trámite procesal subsiguiente al encontrarse vencidos los términos de ley.

Notificado el auto de mandamiento de pago por estado al representante legal de la entidad demandada Colpensiones, sin que se haya presentado excepciones de mérito, dado que solo se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ha de aplicarse en forma analógica (Art. 145 C.P.T.S.S.), el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso, que proclama: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*. De manera que, se ordenará seguir avante con la ejecución, lo cual implica la ratificación de lo estipulado en el mandamiento de pago.

Por último, no se impondrá condena en costas por no haberse causado atendiendo a la regla 8ª del Art. 365 del C.G.P., teniendo en cuenta que, una vez expedido el mandamiento ejecutivo, la entidad demandada procedió a expedir la resolución SUB241703 del 09 de noviembre de 2020 donde procede al reconocimiento pensional, inclusión en nómina y pago del retroactivo de mesadas e intereses moratorios, menos los descuentos a salud.

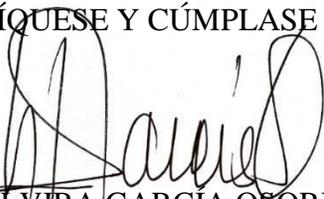
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en la forma dictaminada en el auto de mandamiento de pago del 02 de octubre de 2020, modificado a través de providencia del 06 de mayo de 2022.
2. Decretar el secuestro, avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago de la obligación, los gastos y las costas procesales.
3. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme al Art. 446 del Código General del Proceso. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, al tenor del Art. 447 ibídem.

4. Sin condena en costas a la parte demandada por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 31 de agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°140  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo